

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL GOBIERNO DE CANARIAS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN EN REMOTO DE JUZGADOS Y TRIBUNALES

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de noviembre de 2010.

REUNIDOS

De un lado, el Excmo. Sr. D. Fernando de Rosa Torner, Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial, en nombre y representación del citado Organismo, en virtud de las competencias atribuidas por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de octubre de 2010.

Del otro, el Excmo. Sr. D. José Miguel Ruano León, Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 29.1.K) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias

Ambas partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastante en Derecho para otorgar y firmar el presente Convenio Marco de Colaboración y a tal efecto,

EXPONEN

I

El Consejo General del Poder Judicial, conforme establecen los artículos 122.2 de la Constitución Española y 104 la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, es el órgano de gobierno del Poder Judicial, ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su presidente ostenta la representación del Poder Judicial y del mismo Consejo. Entre otras, se le atribuye la competencia para la inspección de juzgados y tribunales (artículo 107).

Los artículos 171 y siguientes el mismo Texto Legal establecen la forma de llevarse a cabo la inspección. En concreto, se establece que el Consejo General del Poder Judicial ejerce la superior inspección y vigilancia

sobre todos los juzgados y tribunales para la comprobación y control de funcionamiento de la Administración de Justicia, pudiendo, para ello, ordenar al servicio de inspección que recabe información sobre el funcionamiento y el cumplimiento de los deberes del personal judicial (artículo 171).

La inspección comprende el examen de cuanto resulte necesario para conocer el funcionamiento del juzgado o tribunal y el cumplimiento de los deberes del personal judicial, atendiendo especialmente a las exigencias de una pronta y eficaz tramitación de todos los asuntos (artículo 176).

Para el ejercicio de esta competencia inspectora, el Consejo General del Poder Judicial viene utilizando, desde su creación, un sistema de visitas presenciales a los órganos judiciales, mediante las cuales se estudia la situación de un juzgado o tribunal. Como paso previo a esta visita, el Servicio de Inspección del Consejo solicita un informe sobre el estado de los procedimientos y de su tramitación. Estos informes, que hasta la fecha se venían realizando manualmente, en forma de alarde, por el personal de la Oficina Judicial, están comenzando a ser extraídos de forma automatizada por algunas aplicaciones de gestión procesal.

II

El Consejo General del Poder Judicial, por mandato de lo establecido en los artículos 230.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 102 del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, es el encargado de aprobar las aplicaciones de gestión procesal con el fin de garantizar su compatibilidad.

El Test de Compatibilidad es la herramienta desarrollada por el Consejo para garantizar la compatibilidad de los sistemas informáticos de gestión procesal desarrollados por las distintas Administraciones. Uno de los objetivos perseguidos con la redacción del Test de Compatibilidad es la obtención, mediante el análisis de ciertos datos proporcionados por los Sistemas de Gestión Procesal, de información real sobre la carga de trabajo de los órganos judiciales, de tal forma que dicha información pudiera ser utilizada, por el Consejo General del Poder Judicial y por los Gestores de las Administraciones con competencias asumidas en materia de Justicia, para una mejor distribución de los recursos materiales y humanos. La información que los Sistemas de Gestión Procesal deben suministrar de cada asunto o procedimiento se limita a una relación de fechas correspondientes a hitos relevantes de su tramitación, que pueden considerarse como momentos iniciales o finales de determinadas etapas procesales. Para la selección de estos hitos se ha tenido en cuenta su

futura explotación, que siempre tendrá presente el objetivo de prestar información a las Administraciones pero también, y fundamentalmente, de servir de control para la gestión de la tramitación en los propios órganos judiciales.

A la vista de lo anterior, y en aplicación del Plan de Modernización de la Justicia, aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su sesión de 12 de noviembre de 2008, resulta conveniente implementar un sistema de apoyo al Servicio de Inspección que permita realizar inspecciones en remoto, esto es, sin necesidad de desplazarse a los órganos judiciales. Este sistema constituiría, en una primera fase, un complemento a la labor inspectora, que se realizaría sin interactuar con el órgano judicial, pues los datos se obtendrían directamente de las bases de datos informáticas.

La inspección “en remoto” puede considerarse como aquella que se basa en la puesta a disposición del Servicio de Inspección del Consejo de determinada información almacenada en las aplicaciones informáticas para la gestión procesal instaladas en los órganos judiciales, o en otras aplicaciones destinadas específicamente para construir un sistema de información para la confección de la Estadística Judicial.

Su implantación y uso generalizado hará innecesaria la previa petición de información a los órganos judiciales, suprimiéndose así el tiempo que se concede a los órganos judiciales para facilitar dicha información, con el consecuente ahorro de horas de trabajo que supone a la Oficina Judicial, las cuales podrán ser dedicadas a otras tareas. Asimismo supone un ahorro en los costes que implica una visita presencial.

Por otro lado, cuando la información obtenida sea totalmente fiable y de calidad, permitirá confeccionar un “historial” de cada órgano judicial, mejorando el conocimiento que hasta ahora se tiene de la Administración de Justicia. Permitirá, entre otras acciones, eliminar, en determinados casos, las visitas de conocimiento o seguimiento, obtener alardes actualizados, preparar las visitas extraordinarias, facilitar la elaboración de informes por parte del Servicio, analizar la carga de trabajo e implantar un sistema de alertas o alarmas que avisen, tanto al órgano judicial como al Servicio de Inspección, de anomalías en la tramitación o en la gestión del órgano judicial, con control de fechas de vencimiento de plazos.

Como antecedente necesario e imprescindible para mejorar la calidad de la información, el Consejo ha desarrollado instrumentos normativos como la Instrucciones del Pleno 2/2003, de 26 de febrero, comprensiva del Código de Conducta para usuarios de equipos y sistemas informáticos al servicio de la Administración de Justicia y 1/2009, de 26 de marzo, sobre normas para el registro de asuntos en los sistemas de gestión procesal.

III

El Gobierno de Canarias ha asumido, como una de sus prioridades, el fomento y uso generalizado de las nuevas tecnologías como herramienta necesaria e imprescindible para la mejora de la Justicia.

Desde su asunción de competencia en medios materiales al servicio de la Administración de Justicia, viene dedicando importantes recursos a la informatización de los órganos judiciales.

Ha colaborado con el Consejo General del Poder Judicial en otras ocasiones para la realización de proyectos piloto o la implantación de herramientas informáticas, como el intercambio de información entre los órganos judiciales y el Fondo de Garantía Salarial o la utilización de la Agenda de Señalamientos Judiciales.

En línea con lo anterior, conocedor del proyecto del Consejo y consciente de que medidas de esta naturaleza coadyuvan decisivamente en la consecución del interés público superior de agilización de la Justicia, ha decidido participar en el mismo, ofreciéndose para ser la primera Administración en la que se implante el sistema de inspección remota.

Las partes firmantes, asumen el compromiso de llevar a buen fin los objetivos de interés mencionados y en su virtud formalizan el presente convenio.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objetivo del Convenio y ámbito de la colaboración.

Son objeto del presente convenio:

1. La obtención por el Consejo General del Poder Judicial, a través del Punto Neutro Judicial, de la información descrita en su Cláusula Segunda, almacenada en los sistemas de gestión implantados al servicio de la Administración de Justicia en el Gobierno de Canarias, a fin de llevar a cabo inspecciones en remoto a los juzgados y tribunales radicados en la Comunidad Autónoma de Canarias.
2. El acceso desde la Comunidad Autónoma de Canarias, a través del Punto Neutro Judicial, al denominado "Sistema de Información para la Gestión Judicial", desarrollado y administrado por el Consejo, con el fin de

poner a disposición del Gobierno de Canarias los estudios estadísticos elaborados por el Consejo y los resultados de la explotación estadística de los datos recabados para la Inspección en remoto.

SEGUNDA.- Naturaleza de los datos cedidos

Los datos obtenidos por el Consejo General del Poder Judicial serán los Hitos definidos en el Test de Compatibilidad, las fechas de las resoluciones judiciales dictadas por los órganos judiciales radicados en la Comunidad Autónoma de Canarias y las descripciones de las mismas almacenadas en los sistemas de gestión procesal.

En ningún caso se tendrá acceso al texto de las resoluciones ni a datos de carácter personal.

TERCERA.- Compromisos de colaboración de las partes.

En virtud del presente convenio de colaboración:

El Consejo General del Poder Judicial:

- a) Facilitará al Gobierno de Canarias la conexión a través del Punto Neutro Judicial y la seguridad necesaria en las comunicaciones, para que puedan realizar el envío de información al sistema de inspección en remoto de forma segura y fiable, y puedan realizar consultas al Sistema de Información para la Gestión Judicial.
- b) Formará al personal del Gobierno de Canarias que de designe para la utilización del Sistema de Información para la Gestión Judicial.
- c) Colaborará con el servicio técnico del Gobierno de Canarias para definir el conjunto de datos que deben extraerse de los Sistemas de Gestión Judicial, de acuerdo a la cláusula segunda de este convenio, adaptándose al horario y a la forma más sencilla y de menos impacto tanto para sus usuarios como para sus sistemas y equipos de soporte.
- d) Definirá en colaboración con el resto de Administraciones con Competencias, las especificaciones técnicas: protocolos y formatos de datos, que soporten las comunicaciones entre los dos organismos.

- e) Desarrollará los servicios WEB que deban invocar los clientes WEB de los sistemas del Gobierno Canario para enviar los datos de forma automatizada.
- f) Desarrollará los servicios de control precisos (log) que permitan rastrear tanto los envíos realizados como los errores que se puedan producir.

El Gobierno de Canarias:

- a) Implementará los métodos automatizados que extraigan de sus bases de datos la información referida en la cláusula dos de este contrato, con la periodicidad convenida.
- b) Desarrollará los servicios WEB (clientes WEB) que invoquen a los servicios desarrollados por el Consejo para el envío automatizado de los datos extraídos por el Punto Neutro Judicial.
- c) Incorporará y posteriormente enviará, los datos adicionales que no hayan podido ser recogidos en un principio, o que se acuerde aportar adicionalmente en el futuro, en la medida en la que sus Sistemas de Gestión Procesal los vayan completando, siempre dentro del marco señalado en la cláusula 2 del Convenio.

CUARTA.- Definición de un Protocolo de Intercambio y su inclusión del protocolo de intercambio en el Test de Compatibilidad de los Sistemas Informáticos de Gestión Procesal.

El protocolo de intercambio que se decida como resultado del proyecto piloto a que se refiere el presente Convenio, será incluido en el TEST DE COMPATIBILIDAD de los Sistemas Informáticos de Gestión Procesal, con objeto de que todos los posibles sistemas de gestión procesal que puedan utilizarse en las diferentes Comunidades Autónomas, puedan adoptarlo como estándar común de intercambio con el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial.

QUINTA.- Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes de cada una de las partes designadas conforme a sus respectivas normativas institucionales.

La Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes firmantes y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

Por último, las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

SEXTA.- Financiación

Cada una de las partes firmantes del presente Convenio asumirá el coste de las actuaciones que deba realizar de conformidad con el clausulado del mismo y además, este intercambio de información no dará lugar en ningún momento, a contraprestaciones económicas.

SÉPTIMA.- Vigencia

La vigencia del presente Convenio será indefinida, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de la otra con tres meses de antelación a la fecha en que desea dejarlo sin efecto.

OCTAVA.- Naturaleza administrativa

El presente Convenio de colaboración es de carácter administrativo, considerándose incluido en el artículo 4.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para resolver las controversias que puedan surgir sobre el presente convenio y que no sean resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento conforme a la cláusula decimocuarta.

Y en prueba de conformidad, firman, por duplicado, el presente Convenio de Colaboración en lugar y fecha *ut supra*.

CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y SEGURIDAD DEL
GOBIERNO DE CANARIAS

VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DEL PODER JUDICIAL

José Miguel Ruano León

Fernando de Rosa Torner